



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Martha Isabel Padilla Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de William Ariel Murcia Jara (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00332 00
Asunto	Designa curador ad litem y ordena contabilizar términos
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo allegado visto en archivos 010, 015 y 016, se DISPONE:

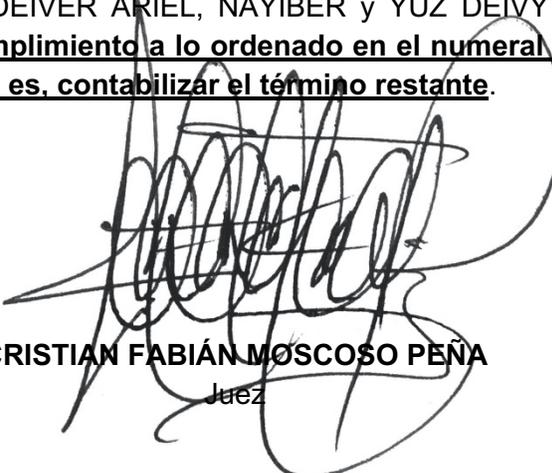
1.-Designar como Curador Ad-Litem a la abogada Leidy Dayana Gómez Arenas, para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de William Ariel Murcia Jara (q.e.p.d.). Comunicar a la profesional designada al correo electrónico dydayana@hotmail.com, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (artículo 48 num. 7º C.G. del P.). **Comuníquesele.**

2.-Téngase notificados por conducta concluyente a los señores **CAMILO ANDRÉS MURCIA PADILLA** y **WILLIAM JAIR MURCIA PADILLA**, conforme al archivo (016ContestacionDemanda), de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P. Por secretaría contabilícese el término respectivo.

3.-Previo a reconocer al abogado Manuel Ricardo Rey Vélez como apoderado **CAMILO ANDRÉS MURCIA PADILLA** y **WILLIAM JAIR MURCIA PADILLA**, se requiere para que se suscriban los poderes por los poderdantes, o en su defecto, se allegue la constancia de trazabilidad del poder mediante correo electrónico en el que conste el cuerpo del poder conferido a efectos de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P., esto es, que “los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

4.-Como quiera que, a la fecha no han vencido los términos de traslado de la demanda respecto a los herederos EDILSON, DEIVER ARIEL, NAYIBER y YUZ DEIVY MURCIA ROJAS, **por secretaría dése estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 7 de septiembre de 2022, esto es, contabilizar el término restante.**

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 098 Del 15-12-2022.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	